

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES****DECRETO NÚMERO****DE**

Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, adicionado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura y por el artículo 4 de la Ley 1874 de 2017, la educación artística y cultural hace parte de las áreas obligatorias y fundamentales que comprenden mínimo el ochenta por ciento (80%) del plan de estudios de la educación básica en el país. Lo anterior, se articula con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 397 de 1997, que creó el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, el cual se requiere reglamentar, dándole una estructura para su funcionamiento.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 definen la educación formal como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, mediante una secuencia de ciclos lectivos que deben estar sujetos a pautas curriculares progresivas y que conduzcan a grados y títulos. Esto, en consonancia con los artículos 64 y 65 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, en lo que atañe a la obligatoriedad de la educación artística y cultural y su articulación desde el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural.

Que el artículo 12 de la Ley 115 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 1064 de 2006 define la forma en que se atenderá el servicio público de educación, señalando que se realizará por niveles y grados educativos secuenciados. Agrega la norma que se deben incluir en este modelo la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las acciones educativas informales definidas en el artículo 43 de la Ley 115 de 1994. Lo anterior, tomando en consideración los principios de integridad y complementación y teniendo en cuenta que, para el caso de la educación no formal, hubo un cambio en su denominación establecido en la Ley 1064 de 2006 como: "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH".

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

Que la educación superior, por su parte, es reglamentada por la Ley 30 de 1992 que define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza. Se contempla que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Por lo tanto, es importante promover programas a nivel nacional que conecten con otros tipos de oferta para el fortalecimiento del sector artístico y cultura

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, sobre *Expansión de capacidades para que las personas logren sus proyectos de vida*, en el numeral 2. relativo a la *Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz*, señalan las acciones de “reconocer y posicionar al sector cultural para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida; el diálogo intercultural; la economía cultural, popular y alternativa; el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario expedir la reglamentación relacionada con la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, para establecer acciones y sinergias entre todos los actores y agentes del sistema y generar espacios de articulación entre la Nación y los territorios, respetando la autonomía de estos últimos en la toma de decisiones y llevando a la educación y a la formación artística y cultural a una posición de importancia equiparable a otras áreas del currículo y de los niveles y modalidades educativas establecidos en la Ley 115 de 1994.

Que para la coordinación del Sistema, se requiere generar las acciones operativas necesarias del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural – SINEFAC, que permitan definir, fortalecer y promover la educación y la formación artística y cultural, impulsando el desarrollo integral de capacidades, habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural.

Que el presente Proyecto de decreto, junto con la memoria justificativa, fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el artículo 1.1.3.8., al Título III. Parte 1 del Libro I. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

“Artículo 1.1.3.8. Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC.”

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Adicionar la Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el cual quedará así:

“PARTE XIII

SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ - SINEFAC

TÍTULO I

ÁMBITO, INSTANCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ - SINEFAC

Artículo 2.13.1. Objetivo. El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC busca definir, fortalecer y promover la educación y la formación artística y cultural, con el propósito de impulsar el desarrollo integral de capacidades, habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural, adaptándose a diversos contextos de aprendizaje, y fomentando la cualificación y la dignificación de los agentes del sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, en procura de fortalecer las identidades culturales el desarrollo integral de las personas y las ciudadanías culturales, en condiciones de calidad, acceso, pertinencia y oportunidad.

El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, comprende un conjunto de agentes y actores, sus relaciones sistémicas, normas, recursos, políticas, programas, proyectos, planes y prácticas, que tienen una función específica y reconocible en el campo de la educación y la formación artística y cultural del país.

Parágrafo. El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC, se estructurará a partir de la articulación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, con los Subsistemas locales de educación y formación artística y cultural de las entidades territoriales, respetando los principios de diversidad y de autonomía en el orden territorial.

Artículo 2.13.1.2. Ámbito de aplicación. El Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC impacta en la educación formal, en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, así como en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. Así mismo, se podrá articular y armonizar con la normativa del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), en relación con sus propósitos, componentes y vías de cualificación, en particular con el Subsistema de Formación para el Trabajo y la vía de cualificación de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

El sistema tendrá en cuenta los campos pertenecientes a las artes, el patrimonio, las industrias culturales y creativas y otros campos pertinentes a sus fines, de acuerdo con la normativa vigente.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. El alcance del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, tendrá en cuenta, entre otros, los sectores de las artes visuales, editoriales, audiovisuales, fonográficas, artes escénicas y espectáculos, turismo cultural, patrimonio cultural material e inmaterial, educación creativa, etc.

Artículo 2.13.1.3. Propósitos del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. El SINEFAC cumplirá los siguientes propósitos:

1. El fomento y articulación de las diferentes instancias del Estado y la sociedad civil para el fortalecimiento y promoción de la educación y la formación artística y cultural, en el marco del diseño, desarrollo, implementación y actualización de políticas, planes, programas y proyectos, así como la información compartida y la proyección social conjunta en el ámbito nacional y territorial.
2. La promoción de la educación y la cultura, para que desde las instituciones educativas se desarrollen currículos y programas de educación y formación artística y cultural, en la educación inicial, preescolar, básica, media y superior, a partir de las características y necesidades de los contextos y las realidades de los territorios.
3. El fomento y fortalecimiento de la educación para la paz, el desarrollo de competencias socioemocionales, ciudadanas e interculturales, así como, la construcción y afirmación de identidades, la participación y responsabilidad democrática.
4. El fomento de la construcción de lo público y el bien común para la formación de sujetos activos de derechos desde la educación y formación artística y cultural, que contribuyen a complementar la oferta educativa y cultural.
5. El fomento y apoyo en la formación de docentes y artistas formadores para la gestión de cambios en los procesos de aprendizaje, que permitan la formación de ciudadanos críticos, creativos, éticos y sensibles, mediante el desarrollo integral de habilidades y competencias propias del saber artístico y cultural, promoviendo, a su vez, la formación de públicos con capacidades para acceder, valorar y disfrutar el arte y la cultura.
6. El acompañamiento de la cualificación de los agentes culturales en el marco de los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones y sus vías de cualificación: la educativa, el Subsistema de la Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP, en aras de favorecer el cierre de brechas del talento humano, la inserción e inclusión en el mercado laboral, así como la dignificación y valoración de las ocupaciones artísticas y culturales propias del sector.
7. La promoción del reconocimiento del país en su condición multicultural y diversidad étnica, fortaleciendo de manera diferencial los procesos de formación artística y cultural de los diferentes grupos poblacionales.

Artículo 2.13.1.4. Subsistemas Locales de educación y formación artístico y cultural. Los subsistemas locales de educación y formación artístico y cultural son el conjunto de agentes y actores en el ámbito local, así como sus relaciones

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

sistémicas, normas, recursos, políticas, programas, proyectos, planes y prácticas, que tienen una función específica y reconocible en el campo de la educación y la formación artística y cultural de cada entidad territorial.

En ejercicio de su autonomía, las autoridades locales podrán crear los comités o instancias que estimen necesarios, con el fin de darles operatividad y funcionamiento a los subsistemas, y de garantizar la participación, el diálogo y la coordinación institucional

Artículo 2.13.1.5. Estructura General del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. El Sistema estará constituido por:

- i) El Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC.
- ii) Los comités o instancias de los subsistemas locales

Artículo 2.13.1.6. Creación del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC . Créase el Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC que tendrá por objeto impulsar la ejecución de la política pública relacionada con la educación y la formación artística y cultural en el territorio nacional.

Artículo 2.13.1.7. Conformación del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC. El Comité Nacional para el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, estará conformado por:

- 1. El viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, o su delegado (a);
- 2. El viceministro (a) de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, o su delegado (a);
- 3. El viceministro (a) de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado (a).
- 4. El viceministro (a) de las Artes y la Economía Cultural y Creativa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado (a);
- 5. El viceministro (a) de Empleo y Pensiones del Ministerio de Trabajo, o su delegado (a);
- 6. El viceministro (a) del Talento y Apropiación Social del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado (a);
- 7. Un (a) (1) representante delegado (a) por el Consejo Nacional de Cultura;
- 8. Un (a) (1) representante de los subsistemas locales.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC, con voz, pero sin voto, los representantes de las siguientes entidades:

1. El director (a) de Formación Profesional del SENA o su delegado (a);
2. El director (a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo o su delegado (a)
3. Un (a) representante de las Secretarías de educación municipales y distritales;
4. Un (a) representante de las Secretarías de educación departamentales;
5. Un(a) representante de las Secretarías o de las entidades encargadas de cultura en el nivel municipal o distrital;
6. Un (a) representante de las Secretarías de cultura o de las entidades encargadas de cultura en el nivel departamental.

Parágrafo 2. A las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, podrán ser invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de otras entidades públicas o privadas, representantes de organismos y gremios del sector privado nacional e internacional, asesores, expertos y demás personas naturales o jurídicas, según estimen conveniente los miembros del Comité.

Parágrafo 3. El Comité Nacional para el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC será presidido por el viceministro (a) de las Artes y la Economía Creativa y Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Ante vacancia de este será presidido por el viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, o su delegado.

Parágrafo 4: Para el funcionamiento y operatividad del Comité Nacional para el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, se conformará una mesa técnica de apoyo interministerial entre las carteras de Educación Nacional y las Culturas, las Artes y los Saberes, encargada de consolidar la coordinación interinstitucional entre el sistema nacional y los subsistemas locales.

Parágrafo 5. Los delegados o delegadas de los miembros del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC que asistan en lugar del funcionario titular deberán ser funcionarios del nivel directivo.

Artículo 2.13.1.8. Funciones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC . El Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC , tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción anual y su respectivo cronograma.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

2. Asesorar a las entidades del orden nacional, territorial (departamental, municipal y distrital) y regional, en materia de educación y formación artística y cultural, en relación con la formulación de políticas, planes, proyectos y normativas asociadas, a partir de la experiencia individual de cada territorio y el objetivo misional de las organizaciones representadas.
3. Definir estrategias para el fortalecimiento de la educación y formación artística y cultural en los diferentes niveles y modalidades educativas y en las diferentes manifestaciones del arte y la cultura, para el desarrollo integral de trayectorias educativas completas.
4. Definir las rutas de articulación entre agentes, sectores y entidades de los diferentes niveles y modalidades de la educación y formación artística y cultural para fortalecer la planeación e implementación de las acciones propias del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC .
5. Determinar la estructura y funcionamiento de los subsistemas locales, para fortalecer su articulación y favorecer el intercambio y el desarrollo de acciones coordinadas entre dichos Subsistemas y el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC .
6. Proponer mecanismos de profesionalización y cualificación del talento humano del sector del arte y la cultura para la formalización y actualización de estrategias para la formación docente en el área de la educación artística y cultural.
7. Proponer acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, innovación e intercambio de experiencias en el campo de la educación y formación artística y cultural, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Realizar análisis detallados de los resultados obtenidos por el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC , y proponer ajustes o mejoras en caso de ser necesario, con el fin de asegurar la efectividad y eficiencia de las acciones implementadas.
9. Promover una formación artística y cultural que aporte a los procesos educativos y formativos, contenidos, herramientas, metodologías, procesos, espacios, formas de aprendizaje propios del arte y la cultura.
10. Promover el acceso a las artes, los saberes y la cultura, a través de procesos de educación y formación que vinculen a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, comunidades étnicas, y los diversos grupos poblacionales.
11. Fomentar el acceso al arte y la cultura por fuera de las aulas: el arte y la cultura que habita en las bibliotecas, las casas de la cultura, los museos, los parques, los jardines botánicos de los entornos educativos.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

-
12. Generar estrategias para la promoción de los intercambios culturales como parte de la educación y la formación artística y cultural: visitar otros barrios, otras comunidades, otras ciudades, otros departamentos y hasta otros países.
 13. Conformar las mesas técnicas permanentes o transitorias para el cumplimiento de los prósitos del sistema.
 14. Expedir su propio reglamento.
 15. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creado el comité.

Artículo 2.13.1.9. Secretaría Técnica del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC .: La Secretaría Técnica del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC , será ejercida por la Dirección de Artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y con la participación de delegados del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.13.1.10. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC . La Secretaría Técnica del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC , tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC, en adelante, Comité Nacional.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité Nacional.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes del Comité Nacional, los invitados y los terceros interesados.
4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran el Comité Nacional.
5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité Nacional.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité Nacional y que le correspondan por su naturaleza.

Artículo 2.13.1.11. Sesiones. El Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC , sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido por cualquiera de los miembros.

Artículo 2.13.1.12. Cuórum. El Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC ,

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

sesionará con al menos cinco de sus miembros y decidirá por mayoría simple de éstos.

Artículo 2.13.1.13. Elección de los invitados a las sesiones del Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC . Los invitados de las entidades territoriales convocadas al Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz - SINEFAC , deben corresponder a los municipios o departamentos que cuente con Subsistemas locales de educación y formación artística y cultural creados.

El procedimiento de elección será definido por el Comité Nacional del Sistema Nacional de Educación y formación Artística y Cultural – SINEFAC para la convivencia y la paz.

Artículo 2.13.1.14. Financiación. Las funciones asignadas al Comité Nacional del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz – SINEFAC, y a los comités o instancias de los subsistemas locales se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que los conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el artículo 1.1.3.8 y la Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.3.8. y Parte XIII y el título I al Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

JUAN DAVID CORREA ULLOA

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

YESENIA OLAYA REQUENE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA